

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

CAPITULO I GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 1. El presente reglamento rige las relaciones entre el personal docente de educación Media Superior y de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional y el Programa de Estímulo al Desempeño Docente.

Artículo 2. Estímulo al Desempeño Docente es el beneficio económico adicional al salario, que otorga el IPN a los docentes que cumplan las actividades señaladas en el presente reglamento. Los recursos para este programa serán los autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3. El objeto del Programa de Estímulo al Desempeño Docente es revalorar y motivar el desarrollo de la Carrera Docente, a fin de acrecentar tanto la calidad como la dedicación y permanencia de los académicos cuya actividad principal es la docencia frente a grupo.

Artículo 4. La Secretaría Académica del IPN emitirá la convocatoria del programa de Estímulo al Desempeño Docente anualmente. La Dirección Administrativa del Instituto será la encargada de administrar los recursos financieros asignados al programa.

CAPITULO II DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 5. El Estímulo al Desempeño Docente es un beneficio económico adicional al sueldo y prestaciones económicas, por lo que no estará sujeto a ningún tipo de negociación.

Artículo 6. El Estímulo al Desempeño Docente se otorgará tomando como referencia el monto del salario mínimo vigente al mes de abril de cada año en el Distrito Federal, con los siguientes niveles:

NIVEL	SALARIOS MINIMOS
I	1
II	2
III	3
IV	4
V	5
VI	7
VII	9
VIII	11
IX	14

Artículo 7. Los factores y ponderaciones considerados para la obtención del estímulo son:

- I. Permanencia en las actividades de docencia (15%).- Se refiere a la antigüedad del docente en el IPN.
- II. Calidad en el Desempeño de la Docencia (60%).- Se consideran aspectos de la formación del docente, así como todas aquellas acciones que en forma directa influyen en la formación de recursos humanos.
- III. Dedicación a la Docencia (25%).- Se incluirán aspectos de productividad en la actividad docente.

Artículo 8. El estímulo tendrá una vigencia bianual y podrá ser renovado en los períodos subsecuentes, de acuerdo a lo que se estipula en el presente reglamento.

Artículo 9. El disfrute del estímulo se considerará, a partir del mes de abril del año en que se otorgue, al mes de marzo dos años después. El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y la actualización correspondiente se hará cada primero de abril. El pago a los beneficiarios se hará mensualmente.

Artículo 10. El estímulo podrá ser de carácter fijo, como resultado del desempeño académico histórico del solicitante, cumpliendo con los artículos 30 y 31, y de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- I. Por cada cinco períodos consecutivos de dos años que un profesor de carrera de tiempo completo se mantenga en algún nivel, de acuerdo a las evaluaciones practicadas. El monto del estímulo se asignará con el valor entero del promedio de los cinco períodos.
- II. Por cada dos períodos consecutivos de dos años, en que un profesor de carrera de tiempo completo se mantenga en algún nivel, de acuerdo a las evaluaciones practicadas, además de contar con una antigüedad mínima ininterrumpida de 15 años en el servicio. El monto del estímulo se asignará con el valor entero del promedio de los dos períodos.
- III. En el caso de los profesores de carrera de tiempo completo con un mínimo de 20 años de servicio ininterrumpido. El monto del estímulo será el que alcance en una única evaluación.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y CONSERVACION DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 11. Dedicarse de tiempo completo a la Institución y no tener compromisos laborales fuera de ella.

Artículo 12. Los docentes que aspiren a ingresar al Programa de Estímulo al Desempeño Docente, deberán ser personal académico de tiempo completo en el Nivel Medio Superior o Superior, y tener en propiedad una plaza de Técnico Docente, Asociado o Titular, con al menos 3 años de antigüedad en las plazas señaladas.

Artículo 13. Haber cumplido en los tres años anteriores con la carga frente a grupo de acuerdo a su plaza, según lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo de Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, excepto en las siguientes situaciones y para los periodos autorizados en ellas:

- I. Haber realizado actividades de Año Sabático.
- II. Haber tenido autorización por el Comité Técnico de Prestaciones a Becarios Nacionales e Internacionales (COTEPABE), para desarrollar otras actividades académicas.
- III. Haber desempeñado en el periodo, cargo administrativo en el Instituto Politécnico Nacional según los organogramas autorizados por el Director General.

Artículo 14. Presentar curriculum vitae acompañado de documentos comprobatorios de las actividades académicas y administrativas realizadas por el profesor, incluyendo copia del dictamen de categoría expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 15. Alcanzar el mínimo de puntos requeridos por el Comité Académico.

Artículo 16. Cada Unidad Responsable tendrá una organización interna, para recibir y verificar que los documentos entregados por los candidatos cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria.

Artículo 17. Los Directores de las Unidades Responsables, validarán los programas semestrales de actividades académicas de los candidatos; dichos programas deberán ser afines con el programa académico en cada Unidad Responsable.

Artículo 18. Los Directores de las Unidades Responsables turnarán oportunamente a la Secretaría Académica, la documentación de los candidatos que hayan cubierto los requisitos señalados en la convocatoria.

Artículo 19. Los Directores de las Unidades Responsables deberán comunicar con oportunidad a la Secretaría Académica todas las incidencias académicas y/o administrativas de los profesores que hayan ingresado al programa.

Artículo 20. Los Directores de las Unidades Responsables comunicarán con oportunidad a la Secretaría Académica, cuando un profesor no cumpla con el programa del curso correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y SU OPERACION

Artículo 21. Para coordinar el Programa de Estímulo al Desempeño Docente se constituirán, un Comité Académico y Cuatro Comisiones Evaluadoras.

Artículo 22. El Comité Académico estará integrado por el Secretario Académico como Presidente, el Coordinador General del Programa de Estímulo al Desempeño Docente como Secretario, el Director de Estudios de Posgrado e Investigación, el Director de Estudios Profesionales, el Director de Educación Media Superior, un profesor por cada una de las tres áreas del conocimiento y uno para el área interdisciplinaria. El Director General del Instituto Politécnico Nacional designará, al Coordinador General del Programa de Estímulo al Desempeño Docente y a los profesores de las áreas referidas, a propuesta del Secretario Académico.

Artículo 23. La vigencia de los nombramientos de los profesores que integran el Comité Académico será de un año, y podrá recaer sobre la misma persona hasta por dos años consecutivos.

Artículo 24. Las funciones del Comité Académico serán las siguientes:

- I. Determinar los niveles del estímulo correspondiente, de acuerdo a las calificaciones asignadas por las comisiones evaluadoras.
- II. Dictaminar la cancelación del estímulo por incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento.
- III. Analizar los asuntos específicos de su competencia, para lo cual se reunirá las veces que sea necesario, previa convocatoria del presidente del propio Comité.
- IV. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las comisiones evaluadoras.
- V. Comunicar a los Directores de las Unidades Responsables los resultados de las evaluaciones para que, a través de ellos, se haga del conocimiento de los interesados.
- VI. Vigilar la observancia del presente reglamento.
- VII. Recibir del Presidente, las propuestas de modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 25. El Comité Académico sesionará legalmente con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, siendo uno de estos necesariamente el Presidente del mismo. Las decisiones de este Comité se tomarán por consenso.

Artículo 26. Se integrarán cuatro comisiones evaluadoras, una por cada área mencionada a continuación: Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas, Ciencias Médico Biológicas, Ciencias Sociales y Administrativas y una Interdisciplinaria, las cuales estarán integradas por:

- I. Un profesor de carrera de tiempo completo nombrado por el Presidente del Comité Académico, para cada una de las áreas.
- II. Un representante de la Dirección de Educación Media Superior para cada área, exceptuando la interdisciplinaria, designado por el Presidente del Comité a propuesta del Director de Educación Media Superior.
- III. Un representante de la Dirección de Estudios Profesionales por cada área, designado por el Presidente del Comité a propuesta del Director de Estudios Profesionales.

- IV. Un representante de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación por cada área, designado por el Presidente del Comité a propuesta del Director de Estudios de Posgrado e Investigación.
- V. El Secretario del Comité Académico, en función del número de candidatos al estímulo, solicitará al Presidente del Comité la designación de representantes adicionales por área, para la ampliación de las comisiones evaluadoras. Estos serán nombrados por el Presidente del Comité a sugerencia de los Directores de las Unidades Responsables.

Artículo 27. La vigencia de los nombramientos de los profesores que integran las comisiones evaluadoras será el mismo que la duración del proceso de evaluación, y podrán recaer sobre la misma persona hasta en dos ocasiones consecutivas.

Artículo 28. Funciones de las comisiones evaluadoras:

- I. Evaluar los informes de actividades de los candidatos que solicitan ingresar o permanecer en el Programa, y que hayan cubierto los requisitos de la convocatoria.
- II. Remitir al Comité Académico los resultados de la calificación obtenida por cada candidato.

Artículo 29. Las comisiones evaluadoras sesionarán legalmente con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por consenso; de existir controversia, el caso se turnará al Comité Académico.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACION DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 30. El proceso de renovación se llevará a cabo bianualmente. El candidato deberá reunir la puntuación determinada por el Comité Académico para continuar en el Programa de Estímulo al Desempeño Docente.

Artículo 31. Para la renovación del estímulo, el candidato deberá cumplir al menos con la carga mínima frente a grupo de acuerdo al Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del personal Académico del Instituto Politécnico Nacional en los dos años inmediatos anteriores, excepto en las siguientes situaciones y para los períodos autorizados en ellas:

- I. Haber realizado actividades de Año Sabático.
- II. Haber tenido autorización por el COTEPABE, para desarrollar otras actividades académicas.

Artículo 32. El Comité Académico, en base a los resultados emitidos por las Comisiones Evaluadoras, determinará los rangos de los niveles correspondientes.

Artículo 33. Para la renovación del estímulo, el candidato deberá entregar su reporte de actividades de los dos años inmediatos anteriores, el documento deberá llevar el visto bueno del Director de su Unidad de Adscripción. La carga académica a evaluar comprende la desarrollada en los semestres agosto-febrero y febrero-julio de cada año.

Artículo 34. En los casos de ejercicio de Año Sabático, y para los efectos de conservación del estímulo, se evaluará el informe de actividades correspondiente a un semestre ó un Año Sabático según sea el caso. Es requisito presentar oficio de liberación del Año Sabático, en caso de haberse concluido.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 35. El beneficiario tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir la información de su situación respecto al programa por parte del Comité Académico a través del Director de su Unidad de Adscripción.
- II. Desempeñar actividades académicas con remuneración fuera del IPN hasta por 5 horas a la semana con un máximo de 80 horas al año. Estas actividades podrán realizarse siempre y cuando sean de interés para el IPN y que exista previa autorización del Comité Académico, a solicitud del Director de la Unidad de Adscripción. En caso contrario se aplicará la fracción III del artículo 38.
- III. Conservar el estímulo en caso de cambio de adscripción a otra escuela, siempre y cuando continúe ejerciendo la función docente en su nuevo centro de trabajo.
- IV. Disfrutar del estímulo durante su Año Sabático o durante los períodos de licencia autorizados por el COTEPABE.
- V. Solicitar reconsideración al dictamen emitido por el Comité Académico a través del Director de su Unidad Responsable. La reconsideración deberá presentarse durante los 15 días naturales posteriores a la recepción del dictamen, y se basará en la documentación originalmente presentada. Este derecho será válido por una sola vez en cada proceso.

Artículo 36. Los funcionarios podrán incorporarse al Programa de Estímulo al Desempeño Docente según los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su documento de abril de 1994.

Artículo 37. Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir el presente reglamento
- II. No trabajar para otra institución, empresa o libre ejercicio de la profesión, excepto en los casos previstos en la fracción II) del artículo 35.
- III. Solicitar por escrito licencia temporal al Programa de Estímulo, en caso de aceptar cargos administrativos con compensación en el I.P.N.

CAPITULO VII DE LA SUSPENSION DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 38. El estímulo al Desempeño Docente, se suspenderá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cubrir el programa del curso.
- II. Separación del servicio por renuncia, jubilación o cese dictaminado por autoridad competente.
- III. Contraer compromisos laborales fuera de la Institución.
- IV. Por presentar documentos alterados, falsificados o apócrifos en su reporte de actividades.
- V. No entregar en los tiempos establecidos en el calendario escolar, los resultados de las evaluaciones de sus cursos.

Artículo 39. El Estímulo al Desempeño Docente se suspenderá en forma temporal por:

- I. Haber tenido licencia sin goce de sueldo no mayor a 6 meses, en caso contrario, el beneficiario deberá esperar el siguiente ciclo de evaluación.
- II. Tener cargo administrativo en el Instituto Politécnico Nacional, según los organogramas autorizados por el Director General.
- III. No cubrir la carga frente a grupo de acuerdo al Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del I.P.N.
- IV. Renunciar al estímulo por escrito.

Artículo 40. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en el seno del Comité Académico.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Reglamento de Becas al Desempeño Académico vigente.

Segundo. Se abroga el Programa de Becas al Desempeño Académico por el Programa de Estímulo al Desempeño Docente.

México, D.F., junio 1994.